



<b>PROCESO</b>	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	13244318900220190019400
<b>DEMANDANTE</b>	BELIA ALICIA TORRES SERRANO
<b>DEMANDADO</b>	JESUS ANTONIO ZAPATA POSSO – OTROS
<b>Tema</b>	<b>Cambio de Curador Ad Litem</b>

#### INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de declaración de pertenencia, promovido por la señora BELIA ALICIA TORRES SERRANO contra JESUS ANTONIO ZAPATA POSSO – OTROS, informándole que el curador ad litem designado para los HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores LUIS ENRIQUE ZAPATA DIAZ (Q.E.P.D.) y ELISA DEL CARMEN SERRANO DE ALONSO (Q.E.P.D.), y PERSONAS INDETERMINADAS, no ha manifestado aceptación el cargo. Provea.

El Carmen de Bolívar, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO**  
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.**  
El Carmen de Bolívar, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Visto el informe secretarial, mediante auto de fecha 28 de febrero del 2023, se designó al Dr. JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores LUIS ENRIQUE ZAPATA DIAZ (Q.E.P.D.) y ELISA DEL CARMEN SERRANO DE ALONSO (Q.E.P.D.), a su vez, se nombró al Dr. KEWIN SANTIAGO CANIZALES MESA como curador ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, dicho nombramiento fue notificado el día 19 de abril del 2023, sin embargo a la fecha de hoy no se ha recibido aceptación expresa o tácita de mismo, por lo cual bajo al principio de celeridad, principio de supremacía de sustancia sobre la forma, el derecho a acceso a la justicia y a tutela judicial efectiva, se procederá a cambiar de curador ad litem.

En ese sentido y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 7 del artículo 108 del C.G.P., “*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar*” en tal orden, se procederá conforme lo indica la regla 7 del artículo 48 C.G.P., La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Dado lo anterior, se designa al Doctor JOHN JAIRO DAVILA PINEDA con C.C. No. 70.110.904 y T.P. No. 33.786 del C.S.J., como curador ad litem, de las PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derechos sobre el bien inmueble, y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores LUIS ENRIQUE ZAPATA DIAZ (Q.E.P.D.) y ELISA DEL CARMEN SERRANO DE ALONSO (Q.E.P.D.), el cual deberá cumplir las funciones y facultades contempladas en el artículo 56 del C.G.P., la misma puede ser localizada en la Calle 27 No. 22 – 92, Soledad, Atlántico, TELÉFONO: 3008011427 – 3126870683, Correo Electrónico: [johndavila1@hotmail.com](mailto:johndavila1@hotmail.com), Comuníquese el cargo. En consecuencia, la designada debe inmediatamente asumir el cargo.

Así mismo, se advierte que en el caso de que causen gastos de Curador Ad- Litem, estos deberán ser reportados y probados sumariamente dentro del trámite, para que luego de la valoración hecha por este Juzgado puedan ser reconocidas y canceladas al curador por la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente con el Curador y acreditarse el pago en el expediente, de conformidad a lo establecido en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

Por lo expuesto se,

#### RESUELVE



**PRIMERA: DESÍGNESE** al Doctor JOHN JAIRO DAVILA PINEDA con C.C. No. 70.110.904 y T.P. No. 33.786 del C.S.J., como NUEVO curador ad litem, de las PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derechos sobre el bien inmueble, y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores LUIS ENRIQUE ZAPATA DIAZ (Q.E.P.D.) y ELISA DEL CARMEN SERRANO DE ALONSO (Q.E.P.D.), el cual deberá cumplir las funciones y facultades contempladas en el artículo 56 del C.G.P., la misma puede ser localizada en la Calle 27 No. 22 – 92, Soledad, Atlántico, TELÉFONO: 3008011427 – 3126870683, Correo Electrónico: [johndavila1@hotmail.com](mailto:johndavila1@hotmail.com), Comuníquese el cargo. En consecuencia, la designada debe inmediatamente asumir el cargo.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. Por secretaría efectúese.

**TERCERO: ADVIÉRTASE** al defensor designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar; Además, que en el caso de que causen gastos de Curador Ad- Litem, estos deberán ser reportados y probados sumariamente dentro del trámite, para que luego de la valoración hecha por este Juzgado puedan ser reconocidas y canceladas al curador por la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente con el Curador y acreditarse el pago en el expediente, de conformidad a lo establecido en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Alexander Severiche Perez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002  
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c023a762d260c1cb64e46862618337014b32ab3de431d465bc54b84555fb54d**

Documento generado en 15/12/2023 02:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>